



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

VISTOS: Contrato N°007-2024-UE.ISEPRP-PIU, **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°85-2025-UE ISEPRP-PIU**, Informe N°582-2025/GRP-400003-05, Informe N°197-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2024, se suscribió el Contrato N°007-2024-UE.ISEPRP-PIU, con CONSORCIO AYABACA, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA-PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2115744.

Que, con fecha 14 de abril de 2025, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°85- 2025-UE ISEPRP-PIU**, se resuelve **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al Ing. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR con CIP N°155917, Director de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" como **INSPECTOR** de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744".

Que, en ese sentido, mediante Informe N°582-2025/GRP-400003-05, de fecha 12 de mayo de 2025, el Director de Infraestructura, solicita reconfiguración del equipo de inspectores y especialistas, señalando lo siguiente:

"(...)

Ante la necesidad actual de los trabajos en EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA-PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2115744, es necesario la participación de un INGENIERO MECANICO ELECTRICO, por lo que se solicita RECONFORMAR EL EQUIPO DE INSPECTOR Y ESPECIALISTAS, siendo el nuevo equipo los siguientes:

- NG. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR - CIP N° 155917
INSPECTOR DE OBRA.
- ING. MEC. ELEC. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS, con CIP. N°50295
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

Para que usted como director ejecutivo RECONOFORME a los ingenieros propuestos tanto como INSPECTOR y ESPECIALISTA de la ejecución de la OBRA: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA-PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO N° 2115744".

Que, respecto al análisis de la propuesta presentada por la Dirección de Infraestructura, resulta necesario tomar en cuenta lo que establece el artículo 186° y 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde indica que:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

- 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. **El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta,** mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
- 186.2. **El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.** Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo
- 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, sobre el particular, debe indicarse que de acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley, la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. En ese sentido, el numeral 10.2 del referido precepto, establece que cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

Que, de manera concordante, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".

Que, de los citados preceptos legales se advierte que en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Que, ahora bien, el numeral 186.2 artículo 186 del Reglamento establece la obligación de contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, por lo que, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad tendrá la facultad de decidir entre elegir a un inspector o contratar a un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

Que, de lo vertido hasta este punto, se colige que la resolución del contrato de supervisión de obra surte efectos cuando la parte requerida recibe la segunda comunicación notarial, de la parte perjudicada, que contiene la decisión de resolver el contrato. Ante esta situación, corresponde a la Entidad evaluar y definir, de acuerdo al caso en concreto, si contrata a un supervisor o designa a un inspector de obra, en función del valor establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Cabe precisar que, únicamente cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, la Entidad tendrá como alternativa la designación de un inspector de obra; puesto que, si el referido valor es igual o mayor a dicho monto, deberá contratar un supervisor de obra, independientemente del monto del saldo contractual o de que la obra se encuentre en la etapa de recepción.

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Informe N°197-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal opina: **RECONFORMAR** el equipo **INSPECTOR** de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744", quedando de la siguiente forma:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

- ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR - CIP N° 155917
INSPECTOR DE OBRA
- ING. MEC. ELEC. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS, con CIP. N°50295
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

DISPONER que el equipo de Inspectores designados deberán observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

Que, en dicho contexto y en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el equipo **INSPECTOR** de la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ISTEP AYABACA DE AYABACA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO N°2115744", quedando de la siguiente forma:

- ING. FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR - CIP N° 155917
INSPECTOR DE OBRA
- ING. MEC. ELEC. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS, con CIP. N°50295
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120- 2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el equipo Inspector designado deberá observar estrictamente las funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, Contratista, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Santa Cruz

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilár
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

